

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

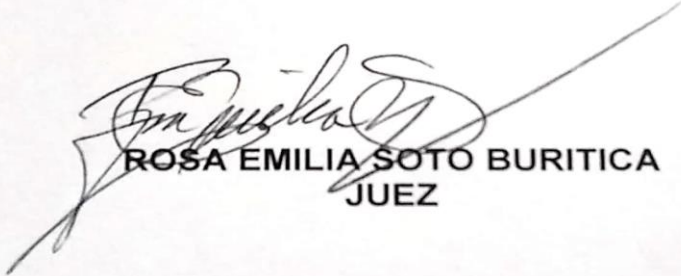
Medellín, octubre veintiséis de dos mil veinte

Radicado 2017-00349

Revisada la liquidación del crédito que antecede, encuentra el Despacho que no se especifica el porcentaje que se aplicó para determinar los intereses causados, lo que no permite establecer que la operación matemática sea la correcta.

Por ello y en aras de establecer la viabilidad o no de su aprobación, se requiere al demandante para que allegue una nueva liquidación en la que se determinen lo relativo a los intereses como se indica en párrafo antecedente, y además, precise cual es el fundamento de esa imputación.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ